

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 12 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 30 de Abril.

(Concluye el artículo de ayer.)

« En fin, habiendo vencido en gran parte estas dificultades, nos hemos aplicado con tison á completar nuestra obra política; y estrechados por las localidades físicas y morales, á cuya fuerza es en vano resistir, hemos establecido desde luego varios gobiernos locales, tales como son los de Etolia, de Livadia, del Peloponeso, de las islas &c. No obstante como las funciones de estos gobiernos no abrazaban mas que la administración interior de los respectivos pueblos, las provincias y las islas enviaron diputados encargados del establecimiento de un Gobierno provisional y supremo, á cuya soberanía debían estar sujetos las juntas locales. Reunidos estos diputados en este Congreso nacional, después de serias y detenidas discusiones, establecen hoy este Gobierno, y lo proclaman á la faz de la nación como el único Gobierno legítimo de la Grecia, tanto porque se funda en la justicia y en las leyes de Dios y de la naturaleza, cuanto porque estriba en la voluntad y en la elección de la nación. Este Gobierno se compone del consejo ejecutivo y del poder legislativo, siendo independientes de ambos el poder judicial.

Por último declaran los diputados al Panhelion (toda la nación griega) que han concluido su tarea, y que el Congreso se disuelve hoy. La obligación del pueblo será en adelante obedecer las leyes y respetar á sus ejecutores.

« Griegos, habeis querido sacudir el yugo que os oprimia, y vuestros tiranos desaparecen diariamente de en medio de vosotros; pero solo la concordia y la obediencia al Gobierno pueden consolidar vuestra independencia. Plegue al Dios de las luces iluminar con su sabiduría á los gobernantes y á los gobernados, á fin de que conozcan sus verdaderos intereses, y de que cooperen de un comun acuerdo á la prosperidad de la patria. Dado en Epidauró á 15 (27) de Enero de 1822, el primero de la independencia. = Firmado = Alejandro Maurocordato, presidente del Congreso. (Siguen las firmas de 67 individuos del Congreso.)

El consejo ejecutivo, al tiempo de entrar á ejercer sus funciones, dirigió á la Nación la declaracion siguiente:

« El Congreso nacional, á quien habeis confiado la organizacion política de la Nación, acaba de depositar en nuestras manos el poder ejecutivo. En el momento de admitir este cargo nos comprometemos solemnemente á no perdonar esfuerzos ningunos de cuantos estén á nuestro alcance para corresponder á la confianza con que nos ha honrado.

« El asunto que tomamos á nuestro cargo, como uno de los mas importantes, es la vigilancia sobre la ejecucion de las leyes, y especialmente de aquellas que tratan de la seguridad, del honor y de la propiedad de los habitantes de la Grecia. Vosotros sometiendo á ellas os habeis dignos de la independencia á por la cual habeis tomado las armas, y en cuyo favor, después de tantos y tan costosos sacrificios, estais prontos á hacer todos aquellos que exijan las circunstancias.

« El consejo ejecutivo considera como su primer deber el amar y proteger á todos los ciudadanos como á hijos suyos; y exige de ellos como una justa reciprocidad la adhesion y respeto debido al Gobierno supremo, y la obediencia á las autoridades constituidas.

« El consejo ha nombrado para los ministerios á hombres capaces de dirigir y ejecutar los proyectos que va á mandar ejecutar en favor del bien general. Estos ministros, que el Gobierno ha elegido para comunicar sus órdenes, estan penetrados del mas ardiente zelo, y pondrán en practica todos los medios que puedan hacer mas grato á la Nación este Gobierno. = Dado en Epidauró á 16 (28) de Enero de 1822, año primero de la independencia. = Alejandro Maurocordato, presidente. = Teodoro Negris, primer secretario. »

Después de haber dado el Gobierno en Epidauró varios decretos urgentes, pasó á establecerse en Corinto, cuya importante situacion le ha obligado á declararla su residencia. Esta plaza, además de sus fortificaciones locales, es en cierto modo la llave y el centro de la Grecia, y domina los dos mares de aquel país que la bañan, por medio de los cuales puede comunicar con mucha actividad sea con las islas, ó bien con todas las demas costas del continente.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 11 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion del 11.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Cuadra presentó una exposicion de varios ciudadanos de esta corte pidiendo á las Cortes tomen en consideracion cuanto antes la necesidad que hay de hacer las mejoras que crean convenientes en el reglamento vigente de milicia nacional local.

Se leyó íntegra dicha exposicion, y se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, acompañando copia de la orden expedida á los gefes políticos con motivo de la sequedad que se ha experimentado en los primeros meses de este año, á fin de averiguar lo que se calculaba que producirian las cosechas, y ver si seria necesario hacer algunas alteraciones en las leyes prohibitivas; y manifestando al mismo tiempo que se le ha contestado generalmente por aquellos que se cree que por lo menos será regular la cosecha. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar á la comision de Agricultura.

El mismo Sr. secretario remita el expediente promovido por la diputacion provincial de Búrgos, sobre la necesidad de reunir á aquella ciudad las poblaciones de la Huelga y el Hospital del Rey.

El Sr. Mero manifestó que era muy importante se diese una resolucion sobre este asunto, por lo cual pedia á las Cortes lo mandasen pasar con urgencia á la comision de Diputaciones provinciales. Asi se acordó.

El Sr. Canga leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las proposiciones: una del Sr. Oliver, y otra de los Sres. Rom y Sarabia para que se suprima el derecho de registro público.

La comision manifestaba que habia examinado las exposiciones que contra dicho derecho habian remitido las diputaciones provinciales de la Coruña, Alava, Vizcaya, Cataluña y Valladolid, y varios ayuntamientos, corporaciones y particulares, manifestando lo nuevo, extraño y gravoso que era para las provincias el referido derecho; y en su consecuencia opinaba que debe abolirse el derecho de registro desde Julio próximo; subrogándose su recargo en el del papel sellado, un registro de hipotecas con un moderado derecho, y un impuesto sobre las herencias trasversales. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion, informando sobre la exposicion de Don Luis Galaver, para que se le concediese carta de naturaleza, opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision opinaba debia pasar al Gobierno para que informase la exposicion de varios ciudadanos, vecinos y abogados de esta corte.

A la comision de Salud pública se pasaron varias observaciones sobre la epidemia de Cataluña, que presentó el Sr. Roset, hechas por varios ciudadanos de Mahon.

La comision de Hacienda, informando sobre la proposicion de los Sres. Munarriz, Escudero, Apoitia y otros, relativa á que la resolucion tomada por las Cortes acerca de la deuda de Guipúzcoa sea extensiva á las provincias de Alava, Vizcaya y Navarra, opinaba que debe declararse asi. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la adicion del Sr. Becerra al art. 2.º del dictamen de la misma sobre arreglo de tesoreria general, discutido y aprobado en la sesion de 1.º de este mes (véase el extracto de la sesion de dicho dia), opinaba que este punto debia recomendarse al Gobierno, dejando á su discrecion el señalar los empleados de la Hacienda pública á quienes han de pagarse sus haberes de los valores enteros de la renta.

El Sr. Becerra se opuso á este dictamen, manifestando que no debiendo haber sino una tesoreria general para toda la Nación, á la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta destina para el servicio de ella, segun lo dice expresamente el art. 345 de la Constitucion, no debia permitirse que ningun empleado cobrase su haber sino por esta tesoreria ó por las de provincia, cuyos fondos deben estar á disposicion de la general: hizo varias reflexiones sobre los inconvenientes que trae el dar cierta especie de privilegios á algunas clases de empleados de la Hacienda pública, y que otras clases mas dignas de esta preferencia, como por ejemplo la mil tar, esté sin pagar, mientras cobran sus haberes íntegramente algunos empleados de rentas.

El Sr. Sanchez apoyó el dictamen con varias observaciones: y contestando al último argumento hecho por el Sr. preopinante, dijo que en las provincias donde los productos son suficientes para cubrir los gastos, todos los que gozan sueldo del erario están igualmente pagados; pero en aquellas en que no alcanzan los productos sufrirán igualmente todas las clases, como le constaba por experiencia propia que asi habia sucedido en las provincias de Cadiz y Málaga.

El Sr. Canga dijo que la comision en el mismo dictamen reconocia los principios de justicia é igualdad que animaban al autor de esta adición; pero que no podia convenir en que estos empleados de la Hacienda

da pública, que son los instrumentos de la recaudacion, y de consiguiente de la produccion de las mismas rentas, dejasen de percibir sus haberes de los productos líquidos de las mismas, pues de otro modo se entorpecería la recaudacion, y se seguirían mayores males. En su consecuencia la comision ha creído que á los dependientes de los resguardos, expendedores de efectos estancados &c., no debe comprenderse en la regla general, á la que estan sujetos otros muchos empleados de la Hacienda pública.

El Sr. Castejon contestó que si este dictamen se extendia á los que intervienen en la recaudacion de las contribuciones directas, hallaba un grave inconveniente, pues si todos los gastos para la recaudacion de estas deben salir de ellas mismas tales como las decretan las Cortes, resultaría como déficit de estos haberes.

El Sr. Surra contestó que se hablaba en el dictamen de los que intervienen en las contribuciones indirectas, pues la recaudacion de las directas nada debe costar al tesoro público.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen de la comision.

La misma comision, en vista de la proposicion del Sr. Ferrer y otros para que de la cantidad asignada en el presupuesto de la Gobernacion de la Península para caminos y canales destinase el Gobierno 2000 rs. para la reparacion del puerto de Pasages, opinaba que el Gobierno, procurando con el zelo y prudencia que le son propios, cuidase de distribuir los fondos asignados para caminos y canales á aquellos puntos y obras mas necesarias, y que considerase mas urgentes, por la utilidad general que produzcan; pudiendo las Cortes recomendarle la importancia bien conocida de la obra á que se refiere dicha proposicion.

El Sr. Ferrer, como autor de la proposicion, dijo que era extraño que se tratase de canales, cuyo éxito es arriesgado segun manifiesta la comision encargada por el Gobierno de este asunto; y que se abandonasen los que nos ha dado la naturaleza, y de que se pueden sacar tantas utilidades.

El puerto de Pasages es el único que desde Brest al Ferrol puede admitir navios de todos portes; y prescindiendo ahora de la celebridad de este puerto, que es bien notoria á todos los que tienen conocimiento de nuestra historia naval, pues en él tuvo su principio la marina de Cantabria, y en él se aprestó la famosa escuadra de Felipe II, es bien sabido que en la última guerra se reunieron en Pasages mas de 10 buques de grueso porte. Creeria ofender á la ilustracion de las Cortes si me extendiese en manifestar la importancia del puerto de Pasages, lo que conoció muy bien Napoleon, mandando que una comision de ingenieros levantase planos para hacer en él obras importantes, y asignando cuantiosos fondos para su construccion. Despues del año de 13 se han hecho trabajos científicos muy importantes sobre este puerto, los cuales existen aun en el depósito hidrográfico; pero todo esto será perdido, y lo que es mas las proporciones que la misma naturaleza ofrece para que Pasages sea uno de los puertos mejores de España si no se reparan pronto sus obras.

El Sr. Oliver hizo varias observaciones, con el objeto de probar que el puerto de Málaga estaba en el mismo caso que el de Pasages, no solo por su importancia, que es bien conocida, sino por la urgente necesidad de repararle, pues se perderia enteramente á causa de la arena que en él se introduce.

El Sr. Isturiz dijo que la comision no tenia mas que decir sino que se recomendasen las necesidades mas urgentes, entre las cuales consideraba á Pasages.

El Sr. Ojero hizo varias observaciones sobre el estado de decadencia en que se hallaba el canal de Castilla, por lo cual opinó que este se hallaba en igual caso.

El Sr. Septien dijo que se habia extraviado la cuestion, y que al fin se vendria á parar en que seria preciso dejar á la discrecion del Gobierno la aplicacion de los tres millones de reales asignados en el presupuesto para caminos y canales.

El Sr. Ferrer hizo algunas aclaraciones á lo que anteriormente tenia manifestado.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el dictamen de la comision, considerándose solo como tal la última cláusula que empieza pudiendo recomendar las Cortes &c.

La misma comision, en vista de otra proposicion de varios señores diputados, en que exponian que en atencion á los grandes beneficios que resultarian á la agricultura de Cataluña de la prosecucion y conclusion del canal de Urgel en dicha provincia, se le atendiese con los fondos necesarios para este objeto, opinaba que el Gobierno debia cuidar de la aplicacion de los fondos destinados para caminos y canales, segun estimase conveniente; pero que atendiendo á la importancia del canal de Urgel podian las Cortes recomendarle esta obra.

El Sr. Surra: En 1817 se destinaron algunos fondos para seguir el canal que se menciona, el cual abraza dos objetos, uno de navegacion y otro de riego. La proposicion sobre que da su dictamen la comision tiene por objeto primario el adelantamiento de este canal de riego, porque por falta de aguas se pierden en Cataluña muchas cosechas. Hay mas: de esta provincia estan emigrando en el dia una multitud de habitantes jornaleros, porque los propietarios no pueden emplearlos en la agricultura, por la carestía que produce en los comestibles la falta de aguas; así que el objeto que tiene la proposicion no es otro que el de fecundar las tierras en la provincia de Cataluña, y el de evistar por este medio la emigracion de los habitantes, que indudablemente se retiran de aquella provincia á causa de los males que producen las sequías en ella. Las Cortes deben compadecerse de la situacion de Cataluña, no solo por el mal estado en que se halla su agricultura por falta de canales de riego, sino por la despoblacion que necesariamente sufrirá si no se

remedian estos males, y lo cual produce el atraso de esta provincia en la industria y agricultura.

Se ha acordado, es verdad, por las Cortes que se tengan presentes las obras nacionales para aplicar á ellas los fondos aprobados; pero aqui se trata de un canal de riego del que pende el bienestar de los habitantes de una provincia y la prosperidad de su agricultura.

En 1817 el Gobierno protegió esta obra por Real orden de aquel año; y yo llamo la atencion de las Cortes sobre este punto, pues si el Gobierno anterior tuvo en consideracion el canal de que se trata, ni el actual ni las Cortes lo echarian en olvido. Téngase presente que la provincia de Cataluña, figurando una octava parte de la extension de la Monarquía en el pago de las contribuciones, figura menos que otras provincias por el mal estado en que se halla su agricultura: justo es pues que las Cortes atiendan no á una obra de lujo, sino de absoluta necesidad, y procuren evitar el que los extrangeros digan que parecemos una horda de salvajes, viendo á las mugeres con sus niños al hombro vagar por toda la España, como sucede respecto de la provincia de Cataluña, que emigran por la miseria; y así creo que se está en el caso de atender con los fondos suficientes á una obra que está en proyecto, por decirlo así, desde el tiempo de Carlos I: por lo que no puedo menos de aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Belda: El objeto de las Cortes al aprobar la cantidad designada para canales ha sido el de que se aplicase para las obras de esta clase de comun utilidad á todas las provincias; y si de este fondo se echase mano de cantidades para aplicarlas á las obras particulares de cada provincia se seguirian grandes perjuicios, y el fondo quedaria reducido á nada para atender á las obras nacionales. Primero es el que se concluyan los canales de general utilidad para despues emprender obras nuevas; y si se hubiese de aplicar el fondo para las de determinadas provincias, cada una de las que componen la Nacion tendria derecho á reclamar que la parte de contribuciones que paga al Estado se empleasen en sus obras particulares. Las Cortes deben procurar que el fondo se invierta en los canales de comunicacion, que son de utilidad general, é importantes bajo todos aspectos; pues lo que conviene en España es el transporte de frutos de unas provincias á otras, y enhorabuena que se hagan los canales de riego por empresas particulares. Mi provincia, si se aprobase el dictamen de la comision, tendria derecho tambien á reclamar cantidades con que atender á sus obras particulares; y así creo que las Cortes estan en el caso de no aprobar designacion de cantidades para obras particulares de ninguna provincia.

El Sr. Prat: Como individuo que he firmado la proposicion, sobre la cual presenta la comision su dictamen, diré alguna cosa para contestar al Sr. preopinante.

Es cierto que las Cortes han determinado que se empleen los fondos aprobados en las obras de comun utilidad; pero á mí no me hace fuerza esta razon, porque siendo el Gobierno el padre comun de todas las provincias, debe emplear este fondo como mas convenga á la prosperidad de ellas. La provincia de Cataluña es una de las que han sufrido males infinitos por el atraso de su agricultura. Cataluña podrá en adelante costar la empresa del canal de que se trata, y solo se desea ahora la cantidad suficiente para su cauce que ha de regar 15 leguas cuadradas. Puesta en planta esta obra, se poblaría la provincia de Cataluña, y sus habitantes no tendrian que emigrar á buscar el sustento en otras; pues sin sombra de vanidad me atrevo á decir que es necesario conozcan las Cortes que si un jornalero en Madrid trabaja como dos, en mi provincia trabaja como cuatro.

Ademas puesta en planta la obra de este canal de riego resultarian beneficios conocidos á las provincias limítrofes. Ultimamente, este canal no tiene empleados ningunos, ni ninguna clase de fondos superfluentes destinados, pidiéndose solamente una cantidad muy módica para continuar la empresa, en la que se ocuparían muchos infelices jornaleros, que por este medio saldrán de la miseria en que se hallan, y toda la provincia por la peste que ha sufrido: por otra parte la comision solo dice que en igualdad de circunstancias se atienda al canal de Urgel; es un hecho que esta obra no es nacional, y tambien lo es que la suma fue destinada para las obras de comun utilidad como ha dicho el Sr. preopinante; pero aqui no se trata sino de una especie de socorro para poner en planta la obra del canal de riego de Urgel, el cual espera poderle sostener la provincia de Cataluña.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen.

La comision de Hacienda, habiendo visto la adiccion propuesta por el Sr. Lodares al párrafo 6.º del presupuesto de la Gobernacion de la Península, para que en virtud de estar prevenido por decreto de las Cortes de 1812 que se cobrase una manda forzosa de 12 rs., se sirviese el Congreso acordar que en el término mas breve, y segun el reglamento de 3 de Mayo, presentasen los encargados de este negocio las cuentas de todo lo recaudado; y la comision opinaba que la egecucion de este asunto correspondia al Gobierno, á quien podria pasarse para los efectos convenientes. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente proposicion de los Sres. Oliver y Ramirez Arellano: « Pedimos á las Cortes se sirvan recomendar al Gobierno la conservacion del puerto de Málaga, y que destine para ello la cantidad que sea precisa. »

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la exposicion de D. Juan Manuel San Roman y otros varios ciudadanos, en que se quejaban del gefe político de la provincia de Madrid D. Josef Martinez de San Martin, por haber hecho un abuso de las facultades que le concedia la ley de 21 de Octubre de 1820, suspendiendo la reunion de la Fontana de Oro, sobre lo cual habian hecho inútiles di-

ligencias para que se les permitiera reunirse, negándose á ello dicho jefe político, y por lo cual pedian á las Cortes se le exigiese la responsabilidad conforme á las leyes; presentó su dictamen sobre este asunto, en el cual exponia la comision entre otras cosas que era indudable que el jefe político de la provincia de Madrid habia obrado en este negocio segun su opinion particular le dictaba, é infringiendo dicha ley de 21 de Octubre, suspendiendo por término indefinido la reunion de la Fontana, privando á la capital de la monarquia de esta tertulia patriótica, bajo pretextos que no hacian fuerza alguna, llegando hasta el extremo de asegurar que el uso del derecho de hablar en esta reunion era incompatible con el orden y tranquilidad de la capital: que de todo lo que exponian no solo los suplicantes sino tambien el mismo jefe político resultaba ser ciertos los hechos que encerraban las quejas de aquellos ciudadanos, y que este funcionario no habia tenido mas motivos para privar del derecho de hablar á los ciudadanos contra la expresion literal de la ley de 21 Octubre sino su opinion particular, no resultando probados los excesos que suponía cometidos por los oradores de la Fontana, ni las malas consecuencias de sus discursos; y así que las Cortes no podrian ver con indiferencia se socavasen los fundamentos de la libertad civil: que era verdad que en la proclamación del general Copons se hacia mérito de excesos cometidos en la Fontana; pero que tambien indicaba en ella que el mayor número de los concurrentes estaban á favor del orden: que dicho jefe político se habia arrogado la cualidad de intérprete de las leyes, no disculpándole ninguna de las razones que alegaba; y por todo lo cual la comision era de parecer que se exigiese la responsabilidad al jefe político de esta provincia D. Josef Martinez San Martin.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Vista del Crédito público acerca de la consulta sobre la providencia que habia dado la junta nacional del mismo establecimiento, amparando el decreto sobre capitalizaciones; y la comision, habiendo examinado esto con la mayor detencion, opinaba en cuanto al primer punto de la consulta, que estando determinada en el artículo 8.º del decreto de 29 de Junio último la naturaleza de los créditos procedentes de capitalizaciones, y en el 26 del mismo decreto las personas á quienes se les dispensa la gracia de admittirselas, llevando en sí las dos quintas partes de crédito con interes, la junta nacional del Crédito público debiera atemperarse á lo que resulta de dichos dos artículos.

En cuanto al segundo punto opinaba que se esté á lo resuelto en el decreto de 29 de Junio, considerando las capitalizaciones en poder de sus respectivos tenedores en esta forma: dos quintas partes de su importe como créditos con interes y las tres quintas restantes como crédito sin interes, entendiéndose únicamente para compra de fincas; por manera que si una persona que hubiese capitalizado comprase una finca de 3000 rs., pagara 2000 rs. con capitalizaciones propias, y los otros 3000 restantes en esta forma: 1200 en créditos con interes correspondientes á las dos quintas partes, y los 1800 con créditos sin el correspondiente á las tres quintas partes en conformidad al art. 26 del decreto de 29 de Junio; y estos mismos créditos endosados en poder de cualquiera otro tenedor se considerarán únicamente como créditos sin interes, con arreglo al art. 8.º del mismo decreto; y en cuanto al tercer punto opinaba la comision estuviese la junta nacional del Crédito público á lo resuelto en el artículo anterior.

El Sr. Fuente del Rio: Fundandome en los mismos arts. 8.º y 26 del decreto de 29 de Junio que cita la comision en su dictamen, digo que no solamente se han de admitir las dos quintas partes de capitalizaciones á los interesados para el efecto de compra de bienes nacionales, como propone la comision, sino todas, segun lo dispuesto en el mismo art. 8.º (lo leyó). Ademas este decreto dice que se les concederá expidiendoles créditos sin interes por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas mientras el papel sin interes no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza; y es indudable que se han hecho capitalizaciones cuando el papel perdía 80 por 100; y así no se trata de que se hace gracia á los interesados, tratase sí de darles lo que les corresponde de rigurosa justicia; y paso ahora á hacer una reflexion sobre el art. 26 de dicho decreto, en el cual apoya su opinion la comision.

Este dice que dos quintas partes á lo menos del valor en que las fincas se rematen se pagarán precisamente con créditos que devenguen intereses, exceptuándose de esta precision las personas que hayan capitalizado con arreglo al art. 8.º, á las cuales se les admitiran en pagos de los remates que se hagan á su favor los mismos créditos que recibieren en satisfaccion de sus capitalizaciones; pero que se admitirá papel sin interes para el pago entero de las fincas á que se hubiese hecho postura &c.: así que, está palpable que este decreto dice que se pagarán dos quintas partes con créditos que devenguen intereses, y no dos quintas partes de las capitalizaciones como dice la comision; y así yo creo que la comision de Vista del Crédito público no ha interpretado el espíritu de la ley de 29 de Junio; por lo tanto digo que cumplirá con la ley aquel que rematase una finca en 3000 rs., y diese 2000 en capitalizaciones, y los 3000 restantes en créditos con interes: este ser el sentido claro, usual y corriente, pues lo que propone la comision es faltar á lo dispuesto en la ley de 29 de Junio, y así creo que las Cortes no deben aprobarle.

El Sr. Zulueta sostuvo el dictamen por encontrarle enteramente acorde con la letra del decreto de 29 de Junio, mediante lo cual, y que por lo mismo resultaba que la junta del Crédito público habia cometido falta en este punto por haber dado una interpretacion contraria al espíritu de dicho decreto, opinaba que debia exigirse la responsabilidad.

El Sr. Oliver: En mi concepto la comision no ha intentado dar un nuevo decreto; pero me parece que su dictamen no está de acuerdo con lo que se manifiesta en el decreto de 29 de Junio de 1821. En su art. 8.º se dice que si los empleados cesantes, jubilados, incluidos los militares retirados y toda clase de pensionistas sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos ó rentas por reglas de vitalicios, consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose á solicitarlo en la junta nacional del Crédito público, y se les concederá, expidiendoles créditos sin intereses equivalentes, empleables en bienes nacionales por el valor del capital que resulta.

Ninguna excepcion general se hace en el artículo, y hay una diferencia entre el papel con interes, y el que no lo devengará; y cual es esta? ¿se prohiben los endosos de estos papeles de capitalizaciones, ó es que aquellas personas que los reciban por de pronto no puedan emplearlos en bienes nacionales? Yo no lo entiendo así. La regla primordial que establece el art. 26 es la siguiente: « Dos quintas partes á lo menos del valor en que las fincas se rematen desde la fecha de este decreto se pagarán precisamente con créditos que devenguen interes.»

Esta es la regla general que se establece por dicho artículo: de modo que el que quiera comprar bienes nacionales ha de dar tres quintas partes en créditos con interes, y dos quintas partes en créditos sin el. Pero envuelve una excepcion cual es la siguiente: « Exceptuándose de esta precision las personas que hayan capitalizado con arreglo al art. 8.º, á las cuales se les admitiran en pago de los remates que se hagan á su favor los mismos créditos que recibieren en favor de sus capitulaciones.» ¿Y que quiere decir esto? que á las personas que no hayan endosado sus créditos sin interes, procedentes de capitalizaciones, de pensiones ó sueldos que antes les correspondian, se les admitiran en su totalidad por el valor de las fincas. Este es el tenor del decreto de 29 de Junio, y para mandar otra cosa seria preciso establecer un nuevo decreto. Si la intencion de el fuera la de que estas capitalizaciones no pudieran emplearse en bienes nacionales, sino por las mismas personas que hubieran capitalizado, entonces era hacer un perjuicio grandísimo á estas personas, pues que seria preciso que fuesen ellas los compradores de fincas, y que estas tuvieran un valor proporcionado, y aun exacto á las respectivas capitalizaciones. Y aun en este caso se seguiria un perjuicio considerable á los beneméritos militares, y á todas aquellas personas que han capitalizado, puesto que se les habia dado un papel que de nada les servia. Por estas razones creo que no se debe aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Canga manifestó que la comision de ningun modo trataba de que se hiciese el perjuicio que se creia iba á originarse á los individuos de que se trataba. Las Cortes (continuo) han concedido á los capitalizados el privilegio que acababan de ver por el art. 26, admitiéndose los créditos de las capitalizaciones en los remates por su valor, con exclusion de los créditos sin interes. La junta nacional del Crédito público consulto con las mismas cámaras de este establecimiento sobre hacer extensiva esta gracia á todos los tenedores de créditos procedentes de capitalizaciones. La contaduría dijo que se podian admitir dichos créditos por su total valor, y el Crédito público como así lo verificó; sin embargo despues consultó al Gobierno sobre este particular, y este sabidamente, no solo se desentendió de apoyar este dictamen, sino que le puso en el verdadero camino que debía seguir; manifestando que esta gracia no se podía hacer extensiva á mas personas que las que se citaban en el decreto de 29 de Junio. La comision habiendo examinado este expediente, y hecha cargo de todos estos antecedentes, da su dictamen respecto á las dudas propuestas por la junta nacional del Crédito público, y arreglándose en un todo á lo dispuesto en el decreto de 29 de Junio de 1821.

El Sr. secretario de Hacienda: El Gobierno no puede menos de tomar parte en este negocio, oponiéndose al dictamen de la comision, no porque no diga bien en lo que dice, sino porque á mi entender dice poco. La comision en el discurso con que presenta su dictamen alienta que la junta nacional del Crédito público dice que el privilegio personalísimo, que por el art. 26 del decreto de 29 de Junio se habia dado á los capitalizantes para poder pagar fincas que compradas con los créditos de capitalizaciones, se extendia, y de hecho se extendió, á todos los demas que pudieran tener estos créditos por endosos; y dice mas, á saber, que de esta declaracion ha resultado que de 9 á 10 millones de reales se han pagado en esta especie de créditos, á su total; luego los fondos del Crédito público, fondos del Estado, han sido perjudicados en la diferencia que hay de las dos quintas partes de 10 millones en créditos con interes á los créditos sin interes. Sabido es que cuando los créditos con interes están en la plaza á 80, los créditos sin el están al 90. Resultado: una diferencia de 10 por 100, que aplicada al metálico que representa equivaldrá á un 45 por 100.

Supongamos que son 10 millones de reales los bienes que se han pagado por tenedores de créditos de capitalizaciones de los dueños primitivos de ellas. Y debiendo haberse pagado estos 10 millones los 4 de ellos con créditos con interes, se pagaron en un 10 por 100 al Estado en el valor nominal del papel, que equivale á 4000 reales. Dice que se perjudica tambien en los remates que continúan pagando la Nacion de estos créditos con interes, que debieron emplearse en lugar de estos de capitalizaciones que no redaban ningunos, y son 4 millones, que si se pagasen con vales al 4 por 100 vale á decir que se pagan dos anuales. De modo que el resultado es evidente, á saber, que de pagarse conforme manda el art. 8.º, es decir, las dos quintas partes con créditos con interes y las tres quintas partes con créditos sin el, se han pagado con créditos de capitalizaciones canbiados de créditos sin interes, y por consiguiente hay una diferencia, cual es la del valor que hay en el cambio

del papel con interés al papel sin él. Así pues digo que habiendo dicho esto en el discurso preliminar, la comisión no debió contentarse con resolver esta consulta, porque hay una infracción manifiesta del decreto de las Cortes, que es evidéntisima. El art. 8.º dice que á los que capitalicen se les dará créditos sin interés por el valor de 100 por 100, y un tanto y medio mas por 100. La disposición siguiente de este artículo es que el pago de compra de bienes nacionales se hará con créditos con interés las dos quintas partes, y créditos sin interés las tres quintas. Pero hay una excepción, y es que las personas á cuyo favor se hubieren expedido créditos de capitalizaciones están exentas de la regla general, pudiendo pagar con los créditos de capitalizaciones. La junta del Crédito público extendió este privilegio personalísimo á todas las personas que pudieran tener estos créditos; luego infringió el decreto citado; y lo infringió nada menos que resultando un perjuicio considerable de resultados de haberse comprado fincas por valor de 10 millones. El resultado es que la comisión debía haber abrazado en su informe este punto, debiéndose condenar á la junta nacional del Crédito público al reintegro de los fondos del Estado: pues que está en la obligación de pagar los réditos de los créditos en que debieron pagarse estas dos quintas partes. Pero la comisión se contenta con satisfacer á la consulta del Crédito público, á que ha dado origen el haber conocido el error que había cometido: y la comisión sanciona este mismo error. Además, en la comisión de Visita debe haber un expediente de la misma comisión de las Cortes pasadas, en la cual se trató este asunto; y con este motivo preguntó á la junta del Crédito público por qué había hecho esta declaración. ¿Y cuál fue la respuesta? Ya resultará en el expediente. Bajo este concepto, si las Cortes hoy se limitan á resolver la duda que se ha consultado, y que verdaderamente no existe, y no toman una providencia sobre lo pasado, el perjuicio quedará hecho, y sin remediar. ¿Qué razón hubo para declarar en favor de estas personas capitalizantes el privilegio de que se trata? Una grandísima de importancia y de necesidad, porque los empleados capitalizantes son dueños de pensiones; y se hallarian en la imposibilidad de comprar fincas si se les sujetara á la necesidad de pagar las dos quintas partes con créditos con intereses, porque no tendrian con qué comprarlos, y se verian en la precisión de vender sus créditos sin interés, disminuyéndose considerablemente su capital.

Otra razón hubo de mayor importancia: razón económica y política, cual fue la de hacer de este modo propietarios, pues que se ponía casi en la obligación á estos interesados de no hacer uso de sus capitalizaciones sino personalmente. ¿Y cómo han de disimular las Cortes que un artículo de toda esta importancia y trascendencia se haya infringido de esta manera? Desde luego diré que no hay dificultad en que se apruebe el dictamen de la comisión; pero el Gobierno cree que se debe volver á la misma para que lo presente por los resultados que ofrece su mismo discurso.

El Sr. Canga: Al mismo tiempo que he oído con sumo placer al Sr. secretario de Hacienda, no puedo menos de llamar la atención de las Cortes sobre lo que he manifestado S. S., y le pido que se acuerde que no es diputado sino que representa al Gobierno, y por lo mismo no tiene facultades para decir que vuelva el dictamen á la comisión. Ha faltado muy poco para que la responsabilidad que se quiere exigir á la junta nacional del Crédito público, no se haya tratado de exigir contra la comisión. Alabo mucho el zelo de S. S. tanto mas cuanto que sé las ideas que tiene en esta parte; pero mantengámonos todos en los límites constitucionales que nos están demarcados. La comisión da su informe sobre este particular, y conoce desde luego la infracción cometida por la junta nacional del Crédito público; pero la comisión de Visita de este ramo no lo es de Casos de responsabilidad. No entraré en las miras de economía y de política que las Cortes pudieron tener para dar el decreto de 29 de Junio, porque no es la cuestión del día; y me parece que S. S. me hará la justicia de creer que tuve bastante parte en promover estas capitalizaciones. Así que sin dejar de dar muchas gracias al señor secretario de Hacienda por el grande apoyo que ha tenido en él el dictamen de la comisión, no puedo menos de manifestar que no estamos en el caso de permitir que el Gobierno diga que se nos vuelva este informe; y no lo sufriré como diputado que soy de la Nación española.

El Sr. Ituriz apoyó lo que había manifestado el Sr. Canga respecto á que la comisión de Visita no era de responsabilidad, añadiendo que podría pasar este expediente despues de aprobado su dictamen á dicha comisión de Responsabilidad para que evacuase su informe.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, y quedaron aprobados los artículos que este abrazaba.

Se acordó que pasase este expediente con urgencia á la comisión de Casos de responsabilidad para que diese su informe.

Se leyó el dictamen de la comisión de Hacienda sobre la memoria de la junta nacional del Crédito público; y habiéndose declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, se aprobaron en seguida los siguientes puntos de él.

« La junta pide que se excite el zelo del Gobierno para que comunique las órdenes mas eficaces á fin de que las oficinas subalternas aceleren las liquidaciones de los créditos.»

La comisión sabe que esta operación importantísima camina con poca actividad, por lo cual apoya lo que indica la junta, mientras que en el arreglo definitivo del establecimiento propone lo conveniente para la organización de un punto acaso de los mas importantes, y sin el cual no puede darse paso acertado en la consolidación del crédito. Aprobado.

Arbitrios para el pago de intereses.

Sin embargo, adhiriéndose la comisión á lo que con este motivo

propone la junta, no puede menos de pedir á las Cortes se sirvan comunicar orden al Gobierno para que sin pérdida de tiempo sean colocados en los curatos, vicarías, beneficios y piezas eclesiásticas los regulares secularizados á fin de aliviar al erario del gravámen que le ocasionan; previniéndole remita al Congreso nota comprensiva del número de los que hasta aquí se hubiesen empleado, y repitiendo otra igual al principio y fin de cada legislatura para conocimiento de las Cortes, á las cuales interesa altamente que se lleve á efecto sin tergiversaciones lo indicado, como conforme á lo que se dispone en el art. 4.º de la ley de 25 de Octubre de 1820.

El Sr. presidente señaló le hora de las 8 de esta noche para sesión extraordinaria, y levantó la ordinaria de este día á las tres y media.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
28378.....	10000 ps. fs.....	En Zaragoza.
4426.....	4000.....	En Cadiz.
26450....	1000.....	En Madrid.
11273....	1000.....	En Córdoba.
19178....	1000.....	En Madrid.
18724....	1000.....	En Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

« SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Desacando el Rey promover por cuantos medios sean posibles la mejora y perfeccion de las obras de caminos que se costean del erario nacional, y considerando S. M. que uno de los medios que deben contribuir poderosamente á este fin es el de que constantemente sean inspeccionadas por la autoridad superior de las respectivas provincias, se ha servido declarar: 1.º Que en los gefes políticos reside la superior inspeccion de las obras públicas emprendidas á costa del erario nacional, sin introducirse en ningun caso en su direccion facultativa, ni embarazar á sus directores: 2.º que los gefes políticos deben velar sobre la buena inversion de los fondos decretados en los presupuestos para las obras de caminos: 3.º que para que tenga efecto la disposicion anterior, y los gefes políticos puedan dar cuenta de los abusos que notaren, les pasen los ingenieros y ayudantes de caminos encargados de las obras un estado de las ejecutadas en cada semana, y cantidades que en ellas se hubieren invertido, visado por el administrador de correos respectivo: 4.º que los ingenieros y ayudantes de caminos y demas empleados en el ramo deben presentarse á los gefes políticos, y darles cuenta del estado de las obras, sus progresos ó entorpecimientos que los impidan; y 5.º que estas disposiciones se entiendan sin perjuicio de que todos los empleados de caminos cumplan exactamente las órdenes de la direccion general del ramo, que las comunicará por conducto de los gefes políticos cuando sean gubernativas ó económicas, y directamente cuando contengan disposiciones facultativas.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de Abril de 1822.

Direccion general de Aduanas.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.

« Excmo. señor: Conforme el Rey con lo que V. E. propone en 6 de Marzo último, se ha servido habilitar para la extraccion de ganados de Galicia á Portugal no solo la aduanilla de Viana del Boilo, sino todas las de la frontera de aquella provincia, pues que así sobre impedirse se egecute furtivamente con perjuicios de los derechos nacionales, se protege la industria. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la inserto á V. S. para los mismos fines. Madrid 8 de Mayo de 1822. = Josef de Imaz.

ANUNCIOS.

Cartas de Leonardo Euler á una princesa de Alemania sobre varias materias de física y de filosofía, traducidas con notas y adiciones por D. Juan Lopez de Peñalver &c.: 4 tomos en 8.º Se venden en la librería de Collado á 64 es. en pasta. Habiéndose publicado hace años el tomo 1.º, las personas que lo tengan podrán tomar los otros tres sin el 1.º De esta obra dice el marques de Condorcet en la vida de Euler, que va inserta al frente del tomo 1.º, lo siguiente: « El nombre de Euler, tan grande en las ciencias, la idea grandiosa que se forma de sus obras destinadas á cuanto la analisis tiene de mas espinoso y mas abstracto, dan á estas cartas, tan sencillas y tan fáciles un atractivo singular. Los que no han estudiado las matematicas, admirados, asombrados acaso de poder entender una obra de Euler, se agradecen que se haya acomodado á sus alcances, y estos principios elementales de las ciencias adquieren una especie de grandeza cuando se comparan con la gloria y el talento sublime del hombre ilustre que los ha formado.»

Informe de la comisión de Visita del Crédito público sobre la memoria de este ramo, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la librería de Hurtado.

Dictamen de la comisión de Hacienda sobre el catálogo de pensiones presentado por el Gobierno, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la librería de Hurtado.